

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA Y BANCO SERFINANZA S.A.**

Entre los suscritos: **EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, entidad territorial representada en este acto por **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 72.257.343 de Barranquilla, en su calidad de Alcalde Distrital, según acta de posesión protocolizada mediante escritura pública No. 0001 de fecha 1 de enero de 2020, y Credencial E-27 expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil expedida el 11 de noviembre de 2019, documentos que hacen parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR** y, el **BANCO SERFINANZA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Barranquilla, representado en este acto por **GIAN PIERO CELIA MARTÍNEZ APARICIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.736.026 de Barranquilla, en su calidad de Representante Legal, de acuerdo a Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y que forma parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos celebrado el siguiente contrato de empréstito interno y de pignoración de rentas que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian, previos los siguientes antecedentes:

I- ANTECEDENTES DEL EMPRÉSTITO.

1. Que, con el objeto de obtener recursos para atender insuficiencia de caja de carácter temporal tanto de gastos de funcionamiento como de inversión **EL DEUDOR** solicitó **AL ACREEDOR**, una operación individual de crédito de Tesorería, bajo los lineamientos estipulados en el Decreto Legislativo 678 de 2020.
2. Que, con base en lo anterior, **EL ACREEDOR** aprobó a favor de **EL DEUDOR** una operación individual de crédito por la suma de **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000.000)** con un plazo máximo de dieciocho (18) meses, y un (1) año como plazo de la disponibilidad del cupo.
3. Que, **EL ACREEDOR** ha requerido como garantía y fuente de pago para esta operación la pignoración con una cobertura del ciento treinta por ciento (130%) del servicio anual de la deuda, de la renta de los ingresos corrientes de libre destinación a favor de **EL DEUDOR**.
4. De conformidad con el inciso 9 del párrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015, los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.

h

5. Que, mediante el Decreto Legislativo 678 de 2020, para compensar la caída de los ingresos corrientes y aliviar presiones de liquidez ocasionadas por la crisis generada por la pandemia COVID 19, se establecen medidas para que las entidades territoriales y sus descentralizadas puedan contratar con entidades financieras créditos de tesorería durante las vigencias fiscales 2020 y 2021, con requisitos excepcionales que faciliten las mencionadas operaciones.

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden legal y financiero, hemos acordado suscribir el contrato que se regula por las cláusulas que a continuación se describen:

II. CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO Y CUANTÍA: EL ACREEDOR ha acordado con EL DEUDOR otorgarle un empréstito interno por la suma de **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, del cual se podrá disponer dentro del año calendario siguiente al perfeccionamiento del presente contrato y una vez se haya acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales.

SEGUNDA: PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO: Las condiciones para el empréstito son: **A) Moneda.** EL ACREEDOR desembolsará el empréstito a favor del DEUDOR en moneda legal colombiana y será pagado por EL DEUDOR en esta misma moneda. **B) Plazo Total y Amortización.** EL DEUDOR pagará el presente empréstito al ACREEDOR al vencimiento del plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de desembolso de conformidad con el pagaré respectivo. **C). Intereses remuneratorios.** Durante el plazo del empréstito, EL DEUDOR pagará semestralmente sobre saldos adeudados de capital bajo el presente contrato de empréstito, intereses corrientes en forma semestral, liquidados a la tasa DTF certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en 5 puntos porcentuales (5% TA). Este interés se ajustará teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio del período de causación de intereses, es decir del semestre respectivo, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días. La tasa DTF será la definida en el artículo 1º de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. **D) Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL DEUDOR reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley. **E) Desembolso.** EL ACREEDOR efectuará los desembolsos a favor del DEUDOR o a favor de quien éste le indique mediante comunicación escrita suscrita por el representante legal. El plazo para el desembolso será de diez (10) días hábiles contados

K

a partir de la recepción de la comunicación por parte del **ACREEDOR**. El desembolso solicitado se hará hasta la concurrencia del valor del empréstito. Para que se produzcan el desembolso, será condición que **EL DEUDOR** suscriba a favor de **EL ACREEDOR** el pagaré respectivo, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, etc. F) Prepago. **EL DEUDOR** podrá prepagar total o parcialmente el empréstito en cualquier momento de su vigencia y **EL ACREEDOR** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado al **ACREEDOR** con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo. G) Compromisos del **DEUDOR**: Además de las otras obligaciones asumidas en este contrato de empréstito, **EL DEUDOR**, adquiere los siguientes compromisos con **EL ACREEDOR**: 1) Mantener vigente el Encargo Fiduciario No. 1463 constituido con **FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces, encargado de administrar la totalidad de los recursos pertenecientes al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Distrito de Barranquilla. 2) Abstenerse de dar por terminado el Encargo Fiduciario sin que se haya cancelado el 100% de los recursos del crédito desembolsados por parte de **EL ACREEDOR**. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El Contrato de Encargo Fiduciario, deberá tener en cuenta la pignoración de las rentas que amparan el pago de la obligación que se adquiere en virtud de este contrato de empréstito, con el fin de que sea directamente el administrador fiduciario recaudador de las rentas afectas al pago del servicio quien realice los pagos del servicio de la deuda con cargo a las rentas comprometidas para tal finalidad en virtud de la instrucción irrevocable de pago que al respecto impartirá el Distrito en condición de fideicomitente **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El plazo para solicitar el desembolso del crédito será hasta por el término de un (1) año, a cuyo término sin que se haya efectuado solicitud por el **ACREEDOR** se dará por terminado el presente contrato.

TERCERA. DESTINACIÓN: **EL DEUDOR** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para atender insuficiencia de caja de carácter temporal tanto de gastos de funcionamiento como de inversión, tal como está determinado en la solicitud de crédito El presente crédito de tesorería no podrá ser pagado con recursos del crédito en virtud de lo dispuesto en el numeral 3.2. del artículo 3° del Decreto Legislativo 678 de 2020.

CUARTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO: **EL ACREEDOR** dando previo aviso por escrito al **DEUDOR** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar vencido el plazo anticipadamente y en consecuencia exigir el pago inmediato de la obligación junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos: a) Incumplimiento total o parcial del **DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones definidas en el presente empréstito o en la Ley, diferentes al pago, y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita del **ACREEDOR** al **DEUDOR**; b) Incumplimiento del **DEUDOR** en la destinación del Empréstito; c) Si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción del **ACREEDOR**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud del **ACREEDOR** y previa las autorizaciones correspondientes; d) Incumplimiento del **DEUDOR** en el manejo de la

W

garantía, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta y Séptima del presente Contrato de Empréstito; e) La existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del **DEUDOR**, que le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito. f) Cuando al representante legal del **DEUDOR** o a cualquiera de los funcionarios públicos que hayan participado, directa o indirectamente, en el presente contrato llegare a ser: g) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado judicial o administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

QUINTA. FUENTE DE PAGO: La fuente de pago y garantía del presente crédito de tesorería son los Ingresos Corrientes de Libre Destinación. a) Sustitución de la Fuente de Pago. Si la fuente de pago constituida a favor de **EL ACREEDOR** disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento treinta por ciento (130%) del servicio de la deuda del Contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, podrá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, legalmente facultadas para ello y previa las autorizaciones correspondientes. b) Certificaciones sobre la Fuente de Pago. **EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia en todo documento que por ley se requiera, sobre la vigencia del gravamen a favor del **ACREEDOR**, así como su cuantía y la destinación del presente empréstito. c) Control de la Fuente de Pago. **EL ACREEDOR** tiene la facultad de solicitar al **DEUDOR** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. d) Obligaciones cubiertas con la Fuente de Pago. La fuente de pago constituida mediante el presente empréstito se destinará no solamente al cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del **DEUDOR** y a favor del **ACREEDOR** en desarrollo del presente empréstito. e) Manejo de la Fuente de Pago. Dado que algunos de los recursos administrados en el Encargo Fiduciario están afectos al pago de las obligaciones del presente empréstito, hasta su cancelación total, **EL DEUDOR** se obliga a mantener vigente el Encargo Fiduciario No. 1463 constituido con **FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga las veces de Fiduciaria, encargado de administrar la totalidad de los recursos pertenecientes al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Distrito de Barranquilla, el cual permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo del **DEUDOR** y a favor del

k

ACREEDOR derivadas del presente empréstito. En el encargo fiduciario se administran los ingresos corrientes de libre destinación que sirven de garantía y fuente de pago del presente empréstito, razón por la cual semestralmente se conformara un fondo de reserva hasta por el 130 % de cada cuota, que se aplicará al pago de la misma de acuerdo a la forma de pago prevista en presente contrato y el pagaré respectivo, y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del presente Contrato de Empréstito.

SEXTA. CESIÓN: EL ACREEDOR no podrá ceder, endosar o traspasar el presente empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo de este, sin el concepto previo y escrito del **DEUDOR**.

SÉPTIMA. PIGNORACIÓN: EL DEUDOR, por el presente contrato constituye como **GARANTIA Y FUENTE DE PAGO** la pignoración a favor de **EL ACREEDOR** del 130% del servicio de la deuda del presente Contrato de Empréstito sobre las rentas provenientes de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Distrito de Barranquilla. El porcentaje de la renta objeto de pignoración se halla libre y es suficiente para cubrir la garantía. Estos recursos se administran en el Encargo Fiduciario No. 1463 celebrado con **FIDUPREVISORA S.A.**, y la garantía se mantendrá con dicha fiduciaria o quien se encargue de administrar la totalidad de los recursos pertenecientes al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Distrito de Barranquilla.

PARÁGRAFO: En atención a lo dispuesto en Ley de Garantías Mobiliarias y en el Código General del Proceso, las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que **EL ACREEDOR** podrá ejecutar la garantía que se constituye mediante este contrato por cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o normas que las modifiquen, aclaren o deroguen. En consecuencia, **EL DEUDOR** autoriza a **EL ACREEDOR** para tratar, consultar y compartir su información con las entidades que administren el registro de garantías mobiliarias, con el fin de llevar a cabo la inscripción, modificación, adición, sustitución, cancelación o cualquier novedad respecto de la garantía objeto de registro, u otras garantías que se otorguen por parte de **EL DEUDOR**.

OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN: El presente Contrato de Empréstito se perfecciona con las firmas de las partes. **EL DEUDOR** deberá efectuar la publicación del presente empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP, o en el medio idóneo determinado para tal efecto.

NOVENA. COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección, tal y como a continuación se indica:

EL DEUDOR: Alcaldía Distrital, ubicado en la Calle 34 No. 43-31 de Barranquilla, y

EL ACREEDOR: CII 72 # 54 - 35, Piso 2 de Barranquilla.

h

DÉCIMA. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS: Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DÉCIMA PRIMERA. GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL: En caso de cobro judicial serán a cargo del **DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL ACREEDOR** presentará al **DEUDOR** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMA SEGUNDA. - IMPUESTOS: **EL DEUDOR** deberá hacer todos los pagos de capital, intereses y comisiones, directamente a favor del **ACREEDOR**, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En caso de que **EL DEUDOR** esté obligado, en virtud de la ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, este deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario, con el fin que **EL ACREEDOR** reciba la misma cantidad que hubiere recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES: **EL ACREEDOR** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para firmar y cumplir el presente empréstito.

DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO: Para que **EL ACREEDOR** realice el desembolso en desarrollo del presente empréstito, es necesario que **EL DEUDOR** anexe: a) El Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes. b) Certificación de la Pignoración de las Rentas de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Distrito de Barranquilla expedida por el Distrito de Barranquilla .c) Constancia de publicación del Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP, o en el medio idóneo determinado para tal efecto. d) Suscriba un Pagaré a favor del **ACREEDOR** que respalde las obligaciones de pago originadas en el presente empréstito. e) Si el recaudo de las rentas pignoradas no es realizado por **EL ACREEDOR** sino a través de otra entidad financiera, se exigirá por **EL ACREEDOR**, según sea el caso, la suscripción de convenios de transferencia de la renta pignorada, notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra.

DÉCIMA QUINTA. DESEMBOLSOS: Cumplido los requisitos establecidos en la cláusula décima cuarta, el(los) desembolso(s) de la totalidad de los recursos objeto del presente contrato se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento: 1. **EL DEUDOR** solicitará el desembolso al **ACREEDOR** con mínimo diez (10) días hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta en que este deberá ser abonado. 2. Previo al desembolso, **EL DEUDOR** deberá suscribir el pagaré respectivo a favor del **ACREEDOR**. 3. Una vez recibida la comunicación y firmado el pagaré, **EL ACREEDOR** se obliga a abonar el dinero en la fecha, entidad financiera y número de cuenta

LR

indicadas por **EL DEUDOR**. 4. Que la solicitud se haga en vigencia del "periodo de disponibilidad" pactado en la cláusula segunda del presente contrato."

DÉCIMA SEXTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que se obliga a efectuar **EL DEUDOR** en virtud del presente empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, por lo que **EL DEUDOR** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda derivado del presente empréstito.

DÉCIMA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS PAGOS: Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere; segundo a intereses corrientes; tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA OCTAVA. VARIACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS: Cuando se modifiquen por autoridad competente las condiciones financieras del crédito aquí pactadas, las nuevas condiciones comenzarán a regir a partir de la fecha de firma del otrosí al pagaré y al presente contrato de empréstito.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE EMPRÉSTITO: Vencido el término del periodo de disposición sin que **EL DEUDOR** haya solicitado el desembolso del empréstito, el presente contrato se terminará o de ser el caso se cumplirá solo en la parte del desembolso realizado, sin que haya lugar a ningún tipo de reclamación por las partes firmantes.

VIGÉSIMA. INCLUSIÓN EN LA BASE ÚNICA DE DATOS. En virtud a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 678 de 2020, el presente contrato no será objeto de registro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIONES DEL DEUDOR: EL ACREEDOR suscribe el presente Contrato en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa **EL DEUDOR**: 1. Que tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato. 2. Que el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato no contravienen las disposiciones que lo regulan. 3. Que toda la información suministrada por **EL DEUDOR** a **EL ACREEDOR** es correcta y refleja fielmente su situación actual, no existiendo hechos ni omisiones que la desvirtúen. 4. Que realizará una adecuada ejecución de los recursos desembolsados por virtud del presente Contrato, destinándolos exclusivamente conforme se describe en la cláusula tercera, cumpliendo para ello con todas las normas anticorrupción definidas en la ley colombiana y en las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEY Y JURISDICCIÓN: Este Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. Cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

k

Este contrato se elaboró en original y copia del mismo que se entregará a **EL DEUDOR**.

Para constancia de todo lo anterior se firma en Barranquilla, el día dieciocho (18) del mes de junio del año 2020

Por **EL DEUDOR**



JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Por el **ACREEDOR**



GIAN PIERO CELIA MARTÍNEZ APARICIO

BANCO SERFINANZA S.A.